



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0278
RADICADO N° 2019-00333-00

En el presente proceso ordinario laboral de doble instancia, propuesto por el señor BYRON VANEGAS RESTREPO contra la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS “CORDALDEP” y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, representadas legalmente por los señores Alejandro Gutiérrez Velásquez y León Mario Bedoya, respectivamente, o por quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

En virtud a que las respuestas dadas a la demanda, cumplen con los presupuestos del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada.

En esta oportunidad procesal, con la finalidad de evitar un desgaste innecesario y ante la dinámica del trámite oral, se resuelve pertinente el llamamiento en garantía solicitado por el codemandado MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S. A., representada legalmente por quien haga sus veces, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, se ordena la notificación a la citada sociedad, para que en el término de diez (10) días siguientes a esta comparezcan al proceso, requiriéndose al peticionario para gestionar los trámites tendientes a realizarla, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado **preferentemente por medios electrónicos**. Una vez surtido dicho procedimiento, se continuará con el trámite normal del proceso.

Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Finalmente, en los términos del poder conferido por la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS “CORDALDEP” y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, se le reconoce personería a los abogados titulados JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ y LORENA MEJÍA HENAO, portadores de las T.P. Nos. 212.430 y 168.588 del C. S. de la J., para representar los intereses de las demandadas, respectivamente, por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

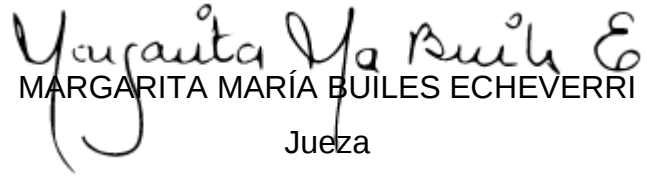
PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por el señor BYRON VANEGAS RESTREPO contra la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS “CORDALDEP” y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, representadas legalmente por los señores Alejandro Gutiérrez Velásquez y León Mario Bedoya, respectivamente, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S. A. representada legalmente por quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la llamada en garantía, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, comparezca al proceso y decida sobre el ejercicio de su derecho de defensa. En consecuencia, se requiere al apoderado judicial del codemandado MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para gestionar los trámites tendientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el literal A, numeral 1° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, para el efecto se realizará al demandado **preferentemente por medios electrónicos.**

CUARTO: RECONOCERLE personería a los abogados titulados JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ y LORENA MEJÍA HENAO, portadores de las T.P. Nos. 212.430 y 168.588 del C. S. de la J., para representar los intereses de la CORPORACIÓN PARA ENTIDADES Y CLUBES DEPORTIVOS “CORDALDEP” y el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 081 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 01 de septiembre de 2020 a
las 8 a.m.

La Secretaria

